BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 9 DE ENERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXI - N° 6
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA
Decreto N° 116/19.....Pag 1
Decreto N° 120/19.....Pag 1
Ordenanza N° 1057/19.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN
Decreto N° 568/19.....Pag. 2
Decreto N° 570/19.....Pag 2
Decreto N° 572/19.....Pag 3
Decreto N° 569/19.....Pag 3
Decreto N° 571/19.....Pag 3

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
Ordenanza N° 633/19.....Pag. 4
Decreto N° 16/19.....Pag 5
Decreto N° 12/19.....Pag 5
Decreto N° 13/19.....Pag 5
Ordenanza General Tarifaria N° 634/19.....Pag. 6

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

DECRETO Nº 116/2019

Cruz Alta, 23 de Diciembre de 2019

VISTO: La facultad conferida por el art. 49 inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Córdoba Nº 8102, al Intendente Municipal para nombrar los funcionarios a su cargo.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad cubrir el cargo de Juez Administrativo de Faltas de este Municipio, por encontrarse el mismo vacante.

Por los motivos aludidos es que se procedió a la búsqueda de un profesional abogado con aptitud comprobable en profesión.

Que en mérito de los fines esgrimidos anteriormente, se valoró positivamente los antecedentes de la Dra. Lucía Antonella MARTINI, D.N.I. 34.879.337, matrícula profesional Nº 13-419.-

Que ha quedado debidamente acreditada la idoneidad de la Dra. MARTINI para desempeñar la función de Juez Administrativo de Faltas municipal.

Y que la letrada no posee inhabilidades o incompatibilidades para el cargo.-

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:

ARTICULO 1º: DESIGNESE para el cargo de Juez Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Cruz Alta -Ad Referendum del Honorable Concejo Deliberante- a partir del día de la fecha a la Dra. Lucía Antonella MARTINI, D.N.I. 34.879.337, matrícula profesional Nº 13-419.-

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta para su acuerdo conforme el art. 30 inc. 8 de la Ley 8102.-

ARTICULO 3º: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

Fdo. Agustín H. GONZALEZ - Intendente / David F. ZANIN - Secretario de Gobierno y Obras Públicas.-

1 día - Nº 247286 - s/c - 09/01/2020 - BOE

DECRETO Nº 120/19.-

Cruz Alta, 27 de Diciembre de 2019.

VISTO: La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza Nº1057/2019, referida a la aprobación del Decreto de Nº116/19 y por el que se propone y designa para el cargo de Juez de Faltas a la Dra. Lucia Antonella MARTINI;

Y CONSIDERANDO:

Lo previsto por Ley Orgánica de Municipal Nº8102 en su Artículo 34.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº1057/2019 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta.

ARTICULO 2º: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. GONZALEZ, Intendente / David F. ZANIN, Secretario de Gobierno y Obras Públicas.-

1 día - Nº 247289 - s/c - 09/01/2020 - BOE

ORDENANZA N°1057/2019

VISTO: El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N°116/19, de fecha 23 de Diciembre de 2019, mediante el cual se designa al Juez Municipal de Faltas de Cruz Alta, y por el que se ordena comunicar a este Cuerpo tal designación;

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Art. Nº 30 inc. 8 de la Ley Nº8102,

corresponde a este Cuerpo Deliberativo prestar acuerdo pertinente para la designación de quien va a ocupar el mencionado cargo.

Y que el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto 116/19, ha designado para el cargo de Juez Municipal de Faltas de Cruz Alta a la Dra. Lucía Antonella MARTINI, D.N.I. 34.879.337, Matrícula Profesional Nº 13-419.

Y que la profesional designada reúne las condiciones que el cargo exige.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº1057/2019

ARTICULO 1°: OTORGASE el acuerdo para la designación de la Dra. Lucía Antonella MARTINI, D.N.I. 34.879.337, Matrícula Profesional Nº 13-419, para el cargo de Juez Municipal de Faltas de Cruz Alta, conforme al Decreto Nº116/19.-

ARTICULO 2º: DEROGASE toda otra Ordenanza que se oponga a lo dispuesto en la presente.-

ARTICULO 3°: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

Fdo. Zulma Y. FERREYRA - Presidenta HCD / Liliana GERBAUDO - Secretaria HCD.-

1 día - Nº 247288 - s/c - 09/01/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO No 0568/19

Cosquín, 25 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-3371-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor BUSTOS MIGUEL LEONARDO, DNI No 27.546.246, con domicilio en calle San Martín No 1259, Barrio Centro, de esta ciudad, por el cual se solicita eximición del pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores del vehículo de su propiedad DOMINIO KOO087.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado vehículo Dominio KOO087, se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por ello, el señor Intendente de la ciudad de Cosquín, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE al señor BUSTOS MIGUEL LEONARDO, DNI No 27.546.246, con domicilio en calle San Martín No 1259, Barrio Centro, de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, correspondiente a los años 2017 y 2019, del vehículo de su propiedad Marca FIAT PUNTO ESSENCE 1.6, DOMINIO KOO087, conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli
Secretaría de Economía y Finanzas Públicas

Sr. Gabriel José Musso
Intendente Municipal

1 día - Nº 247145 - s/c - 09/01/2020 - BOE

DECRETO No 0570/19

Cosquín, 28 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-225-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora DELLA MORA VANESA ELIZABETH, DNI No 33.411.910, con domicilio en calle Salta No 1218 de esta ciudad, por el cual se por el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la exención del pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores del vehículo de su propiedad DOMINIO JVQ813.

Y CONSIDERANDO:

Que el vehículo Dominio JVQ813, se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe, el cual se encuentra incorporado en el Expediente relacionado.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por todo lo antes mencionado y lo determinado por la Ley Provincial Nº 8102 -Orgánica Municipal-, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE a la señora DELLA MORA VANESA ELIZABETH, DNI No 33.411.910, con domicilio en calle Salta No 1218 de esta

ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, correspondiente al año 2019, del vehículo de su propiedad Marca HYUNDAI, Modelo I 10 1.2, DOMINIO JVQ813, conforme a lo establecido en el Artículo 327 inc. "b", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal y a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli
Secretaría de Economía
y Finanzas Públicas

Sr. Gabriel José Musso
Intendente Municipal

1 día - Nº 247147 - s/c - 09/01/2020 - BOE

DECRETO Nº 0572/19

Cosquín, 29 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-3578-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la Lic. ESPIN, NATALIA ANDREA, DNI No 23.624.761, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que desempeña como Directora de Desarrollo y Promoción Social de esta Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Departamento Ejecutivo No 0548/15, de fecha 11/12/2015, se designa a la señora ESPIN, NATALIA ANDREA, para cumplir funciones como Directora de Desarrollo y Promoción Social.

Que con fecha 29/12/2017 se emite el Decreto No 0532/17, ratificando los Cargos del Departamento Ejecutivo, en virtud de la sanción de la nueva Estructura Orgánica Municipal, Ordenanza No 3674/2017.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, asimismo, corresponde agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 49, inc. 17) de la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal.
Por ello, el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- ACÉPTASE, a partir del día 01/11/2019, la renuncia presentada por la Lic. ESPIN, NATALIA ANDREA, DNI No 23.624.761, Clase 1974, al cargo que desempeña como Directora de Desarrollo y Promoción Social de esta Municipalidad, conforme a los fundamentos que se detallan en los Visto y Considerando del presente.

Artículo 2º.- AGRADÉZCANSE los importantes servicios entregados por la señora ESPIN, en el cumplimiento de las tareas que oportunamente le fueron encomendadas.

Artículo 3º.-REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña
Secretario de Gobierno

Sr. Gabriel José Musso
Intendente Municipal

1 día - Nº 247149 - s/c - 09/01/2020 - BOE

DECRETO No 0569/19

Cosquín, 28 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-3168-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación contractual, de los servicios del señor Rivarola, Leopoldo Raúl, para el periodo comprendido desde el 01/09/2019 al 31/10/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 30/08/2019, celebrado con el señor RIVAROLA, LEOPOLDO RAÚL, DNI No 29.223.796, con domicilio en calle Padres Salesianos No 404, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que, adjunto al Presente Decreto forma parte integrante del como Anexo I.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRÉNDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas de este Municipio.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli
Secretario de Economía
y Finanzas Públicas

Sr. Gabriel José Musso
Intendente Municipal

ANEXO

1 día - Nº 247146 - s/c - 09/01/2020 - BOE

DECRETO No 0571/19

Cosquín, 29 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente No 2019-3487-1 – Mesa de Entradas, registro de

esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con el señor Caselli Roque Jesús, por el período desde el 01/11/2019 hasta el 31/12/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 18/10/2019, celebrado con el señor Roque Jesús CASELLI, DNI No 24.898.402, C.U.I.T. No 20-24898402-4, con domicilio en calle Presidente Perón No 771 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- ESTA contratación será imputada a Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli
Secretario de Economía
y Finanzas Públicas

Sr. Gabriel José Musso
Intendente Municipal

ANEXO

1 día - Nº 247148 - s/c - 09/01/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ORDENANZA Nº 633 /2019

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 633 /2019

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º.- CREASE el Programa "Becas Estudiantiles Universitarias".

Art. 2°.- El programa consiste en una asignación mensual destinada a jóvenes habitantes de la localidad de San José que ingresen o se encuentren cursando carreras de grado que no se dicten en el Valle de Traslasierra.

Art. 3°.- LA autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Dirección de Acción Social municipal o el organismo que en el futuro la pueda reemplazar.

Art. 4°.- A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, la Dirección de Acción Social realiza:

a- El padrón de postulantes;

b- El registro de cada beneficiario;

c- El pago de las becas;

TITULO 2.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA BECA.

CAPÍTULO 1: REQUISITOS.

Art. 5º.- Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 a 25 años de edad;

b) Ser egresados del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.

c) Tener domicilio en la localidad de San José;

d) Acreditar mediante Informe Socio-económico realizado por la autoridad de aplicación, ingresos personales y del grupo familiar que no superen un (01) equivalente al monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil;

e) Ingresar a cursar o cursar con anterioridad una carrera de grado en Universidades Públicas Nacionales o Provinciales.

Para el supuesto que existan mayor cantidad de aspirantes a obtener la beca que recursos financieros disponibles y existentes, entre todos aquellos inscriptos que cumplan con los requisitos, se efectuará un sorteo con la presencia de escribano público.

CAPÍTULO 2: DEL PAGO DE LA BECA.

Art.- 6° Las becas son otorgadas en 10 (diez) cuotas mensuales comprendidas desde el mes de marzo a diciembre de cada año.

Art.- 7° El monto de la beca será el fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del respectivo decreto que deberá dictarse según los recursos financieros y partidas presupuestarias correspondientes y existentes.

Art. 8º.- LA presente ordenanza deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su sanción y promulgación.

Art. 9° CREASE la partida de Egresos 1.3.05.02.6 denominada "Becas Estudiantiles Universitarias".

Art. 10° Publíquese, comuníquese, dese al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.-

Fdo. por : Secretaria Concejo Deliberante, Melisa Montiel-Presidenta del Concejo Deliberante,Prof. Analia Arce .

Promulgada bajo Decreto Nº 28/2019 .

Fdo. por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero - Inendente Municipal Don Hugo W. Gómez

1 día - Nº 247341 - s/c - 09/01/2020 - BOE

DECRETO Nº16/2019

DEPARTAMENTO EJECUTIVO –26 de Julio del 2019

VISTO: la necesidad de compensación de partidas para la correcta contabilización y registración de las erogaciones municipales,

Y CONSIDERANDO:

la disponibilidad de partidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Art.- 1º) Compensase las Partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Acuerdo al Siguiente Detalle:

CUADRO DESCRIPTO EN EL ANEXO

Art.- 2º) Las compensaciones detalladas en el articulo 1º corresponden al presupuesto general de egresos y recursos del año 2019 y no modifican el mismo en su monto final.-

Art.-3º) Dichas compensaciones entrarán en vigencia contable a partir del día 26 del mes de julio del corriente año.-

Art.- 4º) Comuníquese, publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo. por Secretaria de Hacienda, Prof. Marilyn Garay - Intendente Municipal , Don Hugo Gómez

ANEXO

1 día - Nº 247349 - s/c - 09/01/2020 - BOE

DECRETO Nº 12 /2019

San José, 22 de abril del 2019

VISTO: La visita del Señor Presidente provisorio de la Unicameral Dr. Oscar Félix González a cargo de la Vicegobernación de la Provincia de Córdoba, con motivo de la Inauguración del Jardín de Infantes Emilio Felipe Olmos- Anexo El Barrial,

Y CONSIDERANDO:

Que su presencia congratula y acompaña en este importante acontecimiento para nuestro pueblo;

Que se hace necesario declararlo huésped de honor conjuntamente con la comitiva que lo acompaña;

Que se hace necesario instrumentar las vías legales correspondientes; Por ello.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRASE huésped de honor mientras dure su permanencia en nuestra localidad, al Presidente provisorio de la unicameral Dr. Oscar Félix González a cargo de la Vicegobernación de la Provincia de Córdoba y la comitiva que lo acompaña.-

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, publíquese, pase al registro municipal y archívese.-

Fdo. por Secretario de GObierno Sr. José Agüero - intenfente Municipal Don Hugo W. Gómez.

1 día - Nº 247347 - s/c - 09/01/2020 - BOE

DECRETO Nº 13 /2019

San José , 22 de abril del 2019.

VISTO: La visita del Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba Profesor Walter Mario Grahovac, con motivo de la Inauguración del Jardín de Infantes Emilio Felipe Olmos- Anexo El Barrial ,

Y CONSIDERANDO:

Que su presencia congratula y acompaña este importante acontecimiento para nuestro pueblo y para el sistema educativo inicial;

Que es deseo del pueblo y gobierno municipal declararlo huésped de honor.

Que se hace necesario instrumentar las vías legales correspondientes; Por ello.-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRASE huésped de honor mientras dure su permanencia en nuestra localidad, al Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba Profesor Walter Mario Grahovac.-

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, publíquese, pase al registro municipal y archívese.-

Fdo. por Secretario de Gobierno,Sr. José Agüero -Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez

1 día - Nº 247348 - s/c - 09/01/2020 - BOE

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA Nº 634/2019 .

AÑO 2020

Art.1.- ESTABLÉCESE para el Ejercicio Contable 2020, la siguiente ORDENANZA GENERAL TARIFARIA.-

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR AÑO

Art.2.- A los fines de la aplicación de los Arts. 58, 65 y 66 de la O.G.I. divídase al Ejido Municipal en dos zonas principales: ZONA "A" CONTRIBUYENTE y ZONA "B" NO CONTRIBUYENTE

ZONA "A" se subdividirá en radios de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpeta Asfáltica o adoquinado)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Barrido y/o Limpieza de Calles, Recolección de Residuos, Agua Potable y Pavimento.-

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Recolección de Residuos, Agua Potable y Cordón Cuneta.-

ZONA A RADIO 1 Principal (Casco Céntrico)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Limpieza y mantenimiento de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 1

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Limpieza, mantenimiento y riego de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 2

Servicios que se prestan: Limpieza y Mantenimiento de Calles, Agua Potable, Alumbrado Público y Recolección Residuos.

ZONA A RADIO 3

Servicios que se prestan: Limpieza de Calles, Agua Potable y Recolección Residuos.-

ZONA A RADIO 4

Que gocen de algún Servicio que presta la Municipalidad directo o indirecto,

ZONA B: Sin prestación de ningún tipo de servicio directo.-

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpeta Asfáltica o Adoquinado), calles COMPRENDIDAS:

Calle Esquiu desde 9 de Julio hasta 25 de Mayo.

Calle 9 de Julio desde Esquiu hasta Libertad.

Calle 25 de Mayo desde Esquiu hasta San Martin.

Calle Av. San Martín desde Rotonda de la Madre hasta intersección Avenida Centenario.

Calle Libertad entre intersección Av. Centenario hasta calle 9 de Julio.

Av. Centenario desde San Martín hasta Ruta Provincial E91.

Calle Pje. Monseñor Farina desde Laprida hasta Av. Centenario.

Calle Remedios de Escalada desde San Martín hasta Belgrano.

Calle 12 de octubre desde cementerio hasta ruta provincial E91

Avenida Néstor Kirchner desde ruta E91 hasta rotonda de la Madre.

Calle Lavalle desde San Martin hasta Sarmiento.

Calle Belgrano desde 25 de Mayo hasta calle 14.

Calle Regino López desde Belgrano hasta Av. San Martín.

Calle Belgrano desde calle 14 hasta calle 12.

Calle Malvinas Argentinas desde avenida Néstor Kirchner hasta Av. Centenario.

Calle Costanera Bº Los Robles desde calle N°6 hasta vivienda Rolando Deheza.

Calle 12 de Octubre hasta Ruta E91.

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta), calles COMPRENDIDAS:

Calle N° 17 desde calle N°13 hasta final propiedad de Enrique Ortiz.

Calle 12 de Octubre desde Rotonda Héroes de Malvinas hasta Rotonda del Cementerio.

ZONA A RADIO 1 (principal), calles COMPRENDIDAS:

Calle Sarmiento desde Avenida Néstor Kirchner hasta Avenida Centenario.

Calle Saavedra desde Centenario hasta Laprida.

Calle Intendente Arturo Vera desde rotonda Avenida héroes de Malvinas.

Calle Lavalle desde calle Sarmiento hasta casa N°13(Ángel Deheza).

Calle Laprida desde Libertad hasta Saavedra.

Calle Libertad desde Laprida y 9 de Julio hasta calle Nº 3.

Calle N° 14 desde Belgrano hasta propiedad de Carlos Benegas inclusive.

Calle Champaqui desde Intendente Arturo Vera hasta Casa N° 14 (José Córdoba).

Calle Regino López desde Belgrano hasta sucesión Héctor Araya

ZONA A RADIO 1 las Calles COMPRENDIDAS:

Calle Libertad desde calle Nº 3 hasta propiedad de Flia. Carranza.

Calle Belgrano desde Calle 12 hasta Gruta Santa Rosa.

Calle Vecinal Nº 10 desde Calle Vecinal Nº 14 hasta Calle Vecinal Nº 11.

Calle Vecinal Nº 11 desde Calle Vecinal Nº 10 hasta Belgrano.

Calle Nº 12 desde Belgrano hasta 12 de Octubre.

Calle alternativa sobre Ruta Prov. E91 desde Calle Vecinal Nº 7 hasta Av. Centenario.

Calle 21 desde Ruta E91 hasta propiedad de José Aguirre inclusive.

Calle N°7 desde 12 de Octubre hasta propiedad de Tulio Palma.

Calle 19 desde calle 12 hasta casa N°6.

Calle N°13 desde calle N°9 hasta calle N°17.

Calle vecinal N°1 desde planta de agua potable de barrio Fátima hasta calle Regino López.

ZONA A RADIO 2, las Calles COMPRENDIDAS:

Calle Vecinal Nº 4 de Norte a Sur desde Rio de los Sauces hasta Calle Vecinal Nº 1.-

Calle Vecinal Nº 3 de Norte a Sur desde Calle Vecinal Nº 1 hasta Eustacio Suárez. -

Calle Vecinal Nº 2 de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Calle Libertad.-

Calle N° 21 desde calle Nº 23 hasta propiedad de Domingo Falcón.-

Calle N° 6 hasta calle N° 9.-

Calle N° 9 desde calle 6 hasta calle N°13.-

Calle 17 desde Escuela General San Martin hasta intersección con calle N °20.-

Calle N° 5 desde Belgrano hasta calle N°6.-

Calle Nº 1 desde intersección Regino López hasta calle Nº 6.-

ZONA A RADIO 3, las calle COMPRENDIDAS:

BARRIO VILLA ESPERANZA

Calle Vecinal Nº 2 desde Libertad hasta Ruta Prov. E91.-

Calle Vecinal Nº 24 desde calle Libertad hasta Ruta Prov. E91.-

BARRIO EL BARRIAL:

Calle Vecinal Nº 17 desde intersección con calle N °20 hasta propiedad de Dalmacio Escudero.

Calle N° 20 desde calle N ° 17 (Capilla Virgen del Rosario del Milagro hasta calle N° 17 hasta propiedad de Irma Mercado).-

Calle N°15 hasta ruta E91.-

Calle N° 16 desde calle N° 6 hasta calle N°15.-

BARRIO SAN ROQUE:

Calle Regino López desde Calle Vecinal Nº 1 (Barrio Fátima) hasta Sucesión Héctor Araya.

Calle Lucero desde calle N° 1 hasta casa de Adolfo Lucero inclusive.

Calle N° 14 desde propiedad de Carlos Benegas hasta Calle Vecinal Nº 1 (Barrio San Roque).-

BARRIO SANTA ROSA :

Calle Belgrano desde Gruta Santa Rosa hasta Calle Vecinal Nº 6.-

Calle Vecinal Nº 6 desde Belgrano hasta Calle Vecinal Nº 16 .-

Calle N°13 desde calle N°21 hasta calle N° 9.-

Calle N° 18 desde Belgrano hasta calle N° 19.-

Pasaje Benegas

BARRIO LA CAJUELA

Calle vecinal N°7 desde propiedad de Tulio Palma hasta propiedad de Estela Bustos.-

Calle vecinal N° 8 desde camino a Los Cerrillos hasta propiedad de Reyes Funes.-

Calle vecinal desde Ruta E91 hasta intersección de la calle Nº 21 .

BARRIO CENTRO

Pasaje Pepe Vera desde calle N° 7 hasta propiedad de Silvia Penida.

Pasaje Margarita Ávila desde calle N°7 hasta propiedad de pileta municipal.-

BARRIO LOS ROBLES

Calle Etelvina Vera desde calle Costanera Bº los Robles hasta propiedad Sucesión Vera

Calle Armando Chacón desde calle 12 de Octubre hasta propiedad sucesión Deheza .-

Calle Nº 25 desde Costanera Bº Los Robles hasta propiedad Sucesión Vera

Calle Nº 26 desde calle Nº 25 hasta calle Etelvina Vera .

Calle Nº 27 desde calle Nº 6 hasta propiedad sucesión Deheza .

Calle San Cayetano desde calle Costanera Bº Los Robles hasta calle Nº 27.

Pasaje Nº 28 entre calle Armando Chacón hasta propiedad Sucesión Vera.

BARRIO FATIMA

Calle Vecinal Nº 2 desde propiedad de Ramón Domínguez hasta Rio de los Sauces (propiedad de Cruz Zapata).-

Calle vecinal Nº 3 desde Eustacio Suárez hasta Libertad.-

Pasaje Garay desde calle Nº 3 hasta terreno de José Santos Garay.

ZONA A RADIO 4: Comprende el resto de todas las calles vecinales no enumeradas precedentemente.-

Pasaje Fátima desde Calle vecinal Nº 1 hasta propiedad de Ricardo Vera.-

Calle Asención del Señor Bustos desde calle N°21 hasta propiedad de Julián Córdoba.-

Calle N° 1 hasta propiedad de Ismán Gez.-

Calle vecinal desde calle Nº 7 hasta calle Nº 8

Calle Beyer desde calle nº 14 hasta calle Regino López.

Callejón de La Flia. Palma (barrio Santa Rosa)

Calle Nº 6 desde calle Belgrano hasta calle Costanera Bº Los Robles.

Calle Nº 6 desde calle Nº 23 hasta calle Nº 21º

Calles de Ruta E 91 desde el cruce de ingreso Primavera hasta cruce el Comparto.

ZONA "B": el resto del ejido municipal.-

Art.3.- A los fines de la aplicación del Art. 65 de la O.G.I. fijase para los inmuebles edificados las siguientes tasas:

a) Por metro lineal de frente por año, excepto recolección de residuos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado)..... $ 92,40

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta)..... $ 74,00

ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL)..... $ 65,60

ZONA "A" RADIO 1..... $ 54,00

ZONA "A" RADIO 2..... $ 30,00

ZONA "A" RADIO 3..... $ 22,00

ZONA "A" RADIO 4..... $ 20,00

ZONA "B"…….....$ 00,00

Se fija los siguientes frentes y tasas mínimos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado) mínimo 25 mts $ 2310,00

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta) mínimo 25 mts…$ 1.850.00

ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL) mínimo 25mt..... $ 1.640.00

ZONA "A" RADIO 1.....mínimo 25mt..... $ 1350.00

ZONA "A" RADIO 2.....mínimo 25mt..... $ 750.00

ZONA "A" RADIO 3.....mínimo 30mt..... $ 660.00

ZONA "A" RADIO 4.....mínimo 30mt..... $ 600.00

ZONA "B" RURAL.....mínimo 30mt.....$ 300,00

b) Recolección de Residuos por año y por Inmueble.....$ 1176.00

c) Los importes del presente Art. se ajustarán de acuerdo a las variaciones, que registre el incremento del servicio, los indicadores porcentuales son los que se determinan en el Art.5.-

CAPITULO II

ADICIONALES A LOS INMUEBLES BALDIOS

Art.4.- Los terrenos baldíos sufren un adicional del 50% conforme a lo

dispuesto en el art.73 de la O.G.I., por año, sobre las tasas fijadas en las zonas "A" Radio 1 Especial (carpeta asfáltica), Radio 1 Especial (cordón cuneta), Radio 1 Principal, Radio 1.-

Art.5.- Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la tasa serán acorde a lo dispuesto en el Art.71 de la O.G.I.

CAPITULO III

DESGRAVACIONES

Art.6.- Los lotes esquinas edificados con más de 30 mt. Treinta metros de frente abonarán el 80% (ochenta por ciento) de la tasa que correspondiera pagar. Tributando como mínimo el importe establecido en Art.3 inc. a).-

Los inmuebles baldíos considerados como parcelas rurales, entendiendo como tales, los campos quintas, granjas y edificados que colinden con calles del pueblo, que por su ubicación gocen de los servicios municipales abonarán:

RADIO 1 70% de la tasa sobre los que exceda de 30 mts lineales de frente.-

RADIOS 2, 3 Y 4 lo que exceda de 100 mts lineales hasta 500 mts lineales abonaran el 30% de la tasa correspondiente y lo que exceda de 500 mts. lineales abonaran un 20 % de la tasa.-

CAPITULO IV

FORMA DE PAGO

Art.7.- Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad, podrán abonarse de la siguiente forma:

a) Por Pago anual anticipado de contado y que no registre deuda vencida, gozará de un descuento del 30% hasta la fecha de su primer vencimiento.

b) Por Pago bimestral en Termino y que no registre deuda vencida, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha del primer vencimiento de la cuota.

c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

Cuota 1º el.....10/03/2020

Cuota 2º el.....11/05/2020

Cuota 3º el.....13/07/2020

Cuota 4º el.....10/09/2020

Cuota 5º el.....11/11/2020

Cuota 6º el.....12/01/2021

d) Los inmuebles de propiedad de Jubilados y/o pensionados que cobren el haber mínimo y posean vivienda única, obtendrán un Descuento del 50 % (cincuenta por ciento), excepto los Inmuebles de propiedad de Jubilados donde funcione uno o más locales comerciales, o departamentos en alquiler.

A los fines de acogerse al presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del ultimo recibo de haberes, momento desde el cual empezara a regir el mencionado beneficio.-

d) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas las fechas de vencimiento mencionadas anteriormente.-

Si la obligación Tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el período de prórroga a partir de dicha fecha serán de aplicación los recargos de la O.G.I. sobre el total que tenga acumulado.-

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos correspondientes calculados de acuerdo a lo establecido por la O.G.I. del 5% mensual.

Art.8.- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la ley 22016 se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y las modificaciones que pudieran sancionarse.-

CAPITULO V

AGUA POTABLE

Art.9.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijasen las tasas, para el servicio de agua corriente las siguientes categorías de pago mensual:

Categoría A- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) sin pileta natación:

* Mínimo mensual hasta 15 mtrs.3.....$ 250,00

* Exced. de más de 15 mts en adelante en m3.....$ 20,00

* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.....$ 30,00

Categoría B- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) con pileta natación por los meses de enero, febrero y marzo:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....$ 530,00

* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....$ 20,00

* Exced. de más de 25 mts en adelante en mt3.....$ 30,00

Categoría C- Distribución red domiciliada Kioscos, maxi kioscos ,Locales de Galerías, Locales Comerciales, Depósitos, Talleres Mecánicos o de Gomerías, Fábricas de block, Fábrica de Ladrillos, Carpinterías, Carnicerías, lavaderos de vehículos, Panaderías, y otros destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mts.3.....$ 600,00

* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....$ 40,00

* Exced. de más de 30 mts en adelante en mt3.....$ 50,00

Categoría D- Bares, Restaurantes, Casas de comida, Parrillas, Confiterías, Estaciones de Servicios, Supermercados, Autoservicios, Sala Velatorios, PYME y otros destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.....$ 690,00

* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.....$ 40,00

* Exced. de más de 30 mts en adelante en m3.....$ 50,00

Categoría E- Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Residenciales, Moteles, Clínicas y otros destinos similares, Camping con superficie menor a una (1) hectárea, y otros destinos similares, Lavaderos de Ropa, Tintorerías, Talleres de marmolería, Vivero, Fabrica de bebidas gaseosas, Industria Frigorífica, Grandes Industrias, Fabrica de Hielo, Camping con superficie mayor a una (1) hectárea y otros destinos similares. Productos lácteos, de jugos, criaderos de animales por mayor, lavaderos de fruta y hortalizas:

* Mínimo mensual hasta 25 mtrs.3.....$ 930,00

* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.....$ 50,00

* Exced. de más de 35 mts en adelante en mt3.....$ 60,00

Categoría F- Baldíos, a excepción de aquellos que tengan conexión de agua de

Construcción:

* Mínimo mensual…….....$ 140,00

Art. 9º BIS. Distribución tanque cisterna:

ZONA "A" por viaje.....$ 630,00

ZONA "B" por viaje.....$ 1.000,00

ZONA RURAL por viaje.....$ 1.240,00

ZONA RURAL ESPECIAL por viaje.....$ 2.520,00

a) Conexión y Reconexión servicio agua Potable (conexión sin incluir medidor de agua sin materiales).....$ 950,00

Reconexión por disminución del servicio.....$ 590,00

b) Conexión servicio agua potable (con medidor, sin materiales)…$ 7.110,00

c) Instalación de medidor en conexión existente……$ 6.080,00

d) Se considera una conexión por cada unidad habitacional. En caso de inmuebles con locales comerciales o departamentos en alquiler deberán realizar pago del servicio por cada uno de los mismos.

e) Para las nuevas conexiones de agua potable, se deberá adjuntar plano de mensura y subdivisión, y titulo o en su defecto boleto de compra-venta del inmueble, de acuerdo lo establece la ley vigente.-

CAPITULO VI

FORMA DE PAGO

Art.10.- Las contribuciones de servicios que se prestan por la provisión de agua Potable en la red domiciliaria podrán abonarse hasta el día 15 del mes subsiguiente del consumo, con un 15% de descuento para los inmuebles que tengan tanque de reserva instalado. En caso de ser feriado, el mismo operara el día hábil inmediato posterior.

Los contribuyentes que abonen la totalidad del año en forma anticipada y no registren deuda vencida, hasta el primer vencimiento (14/02/2020), obtendrán un descuento del 30%.-

Para la distribución en tanque cisterna la tasa se abonara por adelantado en la receptoría de la Municipalidad.

Facultase al D.E.M. a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas el vencimiento precedentemente establecido.

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos correspondientes calculados de acuerdo a lo establecido por la O.G.I. del 5% mensual.

Los importes de la tasa de este servicio se ajustarán de acuerdo a la variación que registre el incremento de los costos del servicio.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.11.- De acuerdo a lo establecido en el Art.89 de la O.G.I., inc. b, fijase cinco categorías de Comercio, Industria y Servicios, con excepción de las Empresas de Estado comprendidas en la Ley 22016 y las Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551.-

Art.12.- Las categorías para cada actividad serán las que se indican en el presente Art.-

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA

19900 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte 4%o

19901 Extracción de piedra y caliza. 4%o

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, aves, y otros, preparación y conservación de carnes 5%o

20101 Matarifes. 5%o

20102 Fábricas de embutidos. 5%o

20200 Envase y fabricación de productos lácteos. 5%o

20201 Cremerías, fábricas de manteca, queso y pasteurización de la leche. 5%o

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres. 5%o

20500 Manufactura de productos de molino. 5%o

20600 Manufactura de productos de panadería. 5%o

20700 Ingenios y refinerías de azúcar. 5%o

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería) 5%o

20900 Industrias alimenticias diversas. 5%o

20901 Fábrica de fideos secos cuando la venta sea al por mayor. 5%o

20902 Fábrica de pastas cuando la venta sea al por mayor. 5%o

20903 Fábrica de aceites y grasas vegetales y animales. 5%o

20904 Extracción y envasado de miel 4%o

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas. 5%o

21200 Industrias vinícolas. 5%o

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas. 5%o

INDUSTRIA DEL TABACO

22000 Industria del tabaco. 5%o

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles. 5%o

23200 Fábrica de tejidos de punto. 5%o

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte. 5%o

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fábricas de calzado. 5%o

24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado. 5%o

24400 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir. 5%o

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para manejar madera. 5%o

25200 Envases de madera, caña y artículos menudos de caña. 5%o

25900 Fabricación de productos de corcho y madera no especificados en otra parte. 5%o

FABRICACION DE MUEBLES

26000 Fabricación de muebles y accesorios. 5%o

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón. 5%o

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas. 5%o

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29000 Curtiduría y taller de acabado. 5%o

29200 Fabricación de artículos de piel excepto prendas de vestir. 5%o

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir. 5%o

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos. 5%o

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos. 5%o

31200 Aceites y grasas vegetales y animales. 5%o

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas. 5%o

31400 Fabricación de Otros Productos Químicos 5%o

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón. 5%o

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.

33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio. 5%o

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana excepto ladrillos que se Eximen. 5%o

33400 Fabricación de cemento (hidráulico). 6%o

33401 Fabricación de cemento (Pórtland). 6%o

33500 Fabricación de ladrillos. 5%o

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte. 5%o

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y del acero. 6%o

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos. 6%o

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte. 6%o

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones. 10%o

CONSTRUCCIONES DE MAQUINARIAS, APARATOS Y ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS.

37000 Construcción de maquinarias, aparatos y accesorios y artículos eléctricos. 6%o

CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE

38300 Construcción de equipo ferroviario. 6%o

38400 Construcción de vehículos automotores. 6%o

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas. 6%o

38600 Construcción de aviones. 6%o

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte. 6%o

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39000 Fabricación de instrumentos profesionales científicos y de control. 6%o

39100 Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica. 6%o

39300 Fabricación de relojes. 6%o

39400 Fabricación de joyas. 6%o

39500 Fabricación de instrumentos de música. 5%o

39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte. 5%o

CONSTRUCCION

40000 Construcción. 5%o

ELECTRICIDAD, GAS

51100 Luz y energía eléctrica. 5%o

51200 Producción, fraccionamiento y/o distribución de gas. 6%o

51201 Suministro de gas natural por redes. 5%o

51202 Vapor para calefacción de fuerza motriz. 5%o

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua. 5%o

52200 Servicios sanitarios. 5%o

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materia prima agrícola-ganadera. 6%o

61111 Tabaco. 5%o

61120 Cereales y oleaginosas en estado natural. 6%o

61121 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava. 5%o

61122 Combustibles y derivados de petróleo. 5%o

61130 Madera aserrada y materiales de construcción excepto metálicos y eléctricos. 5%o

61140 Maquinarias y materiales para la industria , el comercio y la agricultura y Vehículos automotores incluidos repuestos y neumáticos. 5%o

61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos. 5%o

61160 Muebles y accesorios del hogar. 5%o

61170 Géneros textiles y prendas de vestir. 5%o

61180 Almacenes para la venta de alimentos sin discriminar rubros. 5%o

61181 Verduras, frutas, hortalizas y leche. 5%o

61183 Abastecimiento de carnes. 5%o

61184 Distribuidores mayoristas de productos alimenticios. 5%o

61185 Cigarrillos y cigarros. 5%o

61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte. 5%o

61191 Sustancias minerales comestibles. 5%o

61192 Fósforos. 5%o

61194 Productos medicinales. 5%o

61195 Comercio por mayor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial. 6%o

61196 Venta de Artículos de Pirotecnia. 5%o

COMERCIO POR MENOR

61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, incluido cigarrillos y cigarros. 5%o

61211 Avícola, incluido embutidos y brozas, fiambres 6%o

61212 Carne, incluido embutidos y brozas, fiambres. 6%o

61213 Leche, manteca, facturas, aves, huevos, frutas y verduras. 5%o

61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425. 5%o

61215 Almacenes para la venta sin discriminar rubros. 5%o

612l6 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta 5%o

61217 Cigarrillos y cigarros. 5%o

61218 Artículos y accesorios escolares, libros. 5%o

61219 Combustibles y derivados del petróleo. 6%o

61220 Venta y reparación de telefonía celular 5%o

61221 Venta de Cotillón y descartables en general 5%o

61226 Mini Kioscos. 4%o

61227 Kioscos. 5%o

61228 Estación de GNC 9%o

61229 Farmacias. 5%o

61230 Tiendas y calzados. 5%o

61231 Valijas y artículos de cuero, excepto calzado. 5%o

61240 Artículos y accesorios del hogar. 5%o

61241 Muebles de madera y otro material, gabinetes para heladeras, para radios 5%o

61250 Ferreterías. 8%o

61251 Pinturas, esmaltes, barnices y lacas. 5%o

61260 Vehículos automotores, bicicletas y sus repuestos y accesorios. 5%o

61261 Motocicletas y motonetas nuevas. 5%o

61262 Motocicletas y motonetas usadas. 5%o

61263 Vehículos automotores nuevos. 10%o

61264 Vehículos automotores usados. 5%o

61265 Repuestos y accesorios 5%o

61280 Autoservicios. 9%o

61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, salvo artículos de bazar y menaje. 8%o

61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte. 5%o

61291 Artefactos eléctricos o mecánicos e implemento si incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos. 5%o

61292 Carbón y leña. 5%o

61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos. 5%o

61294 Artículos de juegos deportivos. 5%o

61295 Instrumentos musicales. 5%o

61296 Armas y sus accesorios, proyectiles y municiones. 6%o

61297 Florerías. 5%o

61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y las expresamente especificadas en algún otro apartado de esta ley. 10%o

61299 Billetes de lotería, rifas, TV. Bingo, quiniela y otros juegos de azar. 8%o

61300 Prode. 8%o

61301 Comercio por menor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial. 6%o

61302 Artículos de Pirotecnia. 5%o

61303 Forrajerias 5%o

61304 Viveros 5%o

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000 Bancos. 5‰

62201 Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, Cajas de Crédito y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidas en la Ley 18161 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. 5‰

62202 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo. 10‰

62203 Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales industriales, agropecuarias, de servicios o entidades financieras que no sean otorgadas por entidades involucradas en los apartados anteriores y las operaciones de depósito a plazo fijo. 10‰

62204 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores. 10‰

62205 Comprobantes de títulos y casas de cambio. 5‰

SEGUROS

63000 Seguros. 5‰

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes inmuebles. 5‰

64001 Locación de inmuebles (comerciales, particulares, profesionales) 5‰

64002 Sub-locación de cese de casas y locaciones con o sin muebles. 5‰

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMUNICACIONES

71200 Ómnibus. 5‰

71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus. 5‰

71400 Transporte de pasajeros por carreteras no clasificados en otra parte. 5‰

71401 Garajes, playas de estacionamiento, guarda-coches y similares. 5‰

71800 Servicios anexos con el transporte. 5‰

71801 Agencias de viaje y/o turismo. 5‰

71900 Transporte no clasificado en otra parte. 5‰

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento. 5‰

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones. 5‰

73100 Telefonía. 8‰

73200 Otras Comunicaciones. 5‰

SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO

82100 Instrucción pública. 5‰

82200 Servicio médico y sanitario. 5‰

82400 Organizaciones religiosas. 5‰

82500 Instituciones y asistencia social. 5‰

82600 Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras. 5‰

82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos. 5‰

82800 Servicios prestados por profesionales 5‰

82900 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte. 5‰

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates y ferias y actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual. 6‰

83200 Agencias de publicidad. 6‰

83400 Servicios de anuncios en carteles. 6‰

83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte. 5‰

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas. 5‰

84101 Producción y distribución de películas cinematográficas. 5‰

84200 Teatros y servicios conexos. 5‰

84300 Otros servicios de esparcimiento. 5‰

84301 Pista de baile, confiterías bailables, similares sin discriminar rubros, por el expendio de bebidas y comidas. 10‰

84303 Peñas. 5‰

84304 Juegos electrónicos. 6‰

84305 Alquiler de castillos inflables 4‰

SERVICIOS PERSONALES

85100 Maxi Kiosco 5‰

85101 Restaurantes, cafés, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas para ser consumidas en local o lugar de venta. 6‰

85102 Rotiserías, pizzerías y otros establecimientos que expendan bebidas y Comidas para llevar 5‰

85103 Negocio que vendan únicamente bebidas alcohólicas con modalidad delivery 5‰

85105 Parrillas 5‰

85200 Restaurantes, cafés, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas incluyendo servicios festivos. 6‰

85201 Negocios que vendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta. 6‰

85202 Servicios de catering 6‰

85204 Heladerías 5‰

85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros. 6‰

85301 Casa amueblada o alojamientos por hora sin discriminar rubros. 10‰

85400 Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñido. 5‰

85500 Peluquerías y salones de belleza. 5‰

85501 Guarderías. 5‰

85600 Estudios fotográficos comerciales. 5‰

85700 Compostura de calzado. 5‰

85900 Servicios personales no clasificados en otra parte. 5‰

85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos de fiesta. 5‰

85902 Servicios funerarios. 10‰

85903 Cámaras frigoríficas. 10‰

85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias. 10‰

85905 Consignatarios o comisionistas que sean consignatarios de hacienda. 10‰

85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ley. 10‰

86100 Reparación de maquinarias y equipos incluidos eléctricos. 5‰

86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos. 5‰

86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas. 5‰

86400 Reparación de joyas. 5‰

86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales. 5‰

86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte. 5‰

86901 Reparación de armas de fuego. 10‰

90000 Emp. creadas en proyecto. De cáted. Educat. 0‰

Art. 13º.-

a) El DEM podrá aplicar mediante decreto alícuotas diferenciales o en su caso incrementar los montos de la contribución mínima anual a ingresar a los contribuyentes de este tributo que en sus negocios o explotaciones expendan (a titulo oneroso o no) y/o utilicen en la elaboración de sus mercancías, productos que a criterio de éste se consideren dañinos para este municipio o impliquen un riesgo potencial para la salud de la población o para el medio ambiente.

b) Toda actividad económica cuyo titular sea una persona humana de nacionalidad extranjera o una persona jurídica de capital mayoritariamente extranjero, deberá pagar un adicional del 30% de la alícuota que le correspondiere tributar .

Art. 14º.- El monto de la contribución tributaria mínima anual a ingresar será:

1) Actividades con alícuotas generales del:

• 4‰……..$ 5.920,00

• 5‰.....$ 11.800,00

• 6‰.....$ 15.460,00

• 8‰.....$ 28.350,00

• 9‰……...$ 30.240,00

• 10‰ .....$ 43.100,00

Estos montos mínimos deberán ser ingresados por el contribuyente cuando explote un solo rubro o varios gravados con la misma alícuota.

Cuando explotare dos o más rubros gravados con distintas alícuotas, el contribuyente deberá ingresar como mínimo el monto que corresponda según los incisos a) y b) para el rubro de mayor base imponible siempre que dicho monto mínimo no sea inferior al tributo total resultante de multiplicar la base imponible por las alícuotas a las que están gravadas las actividades.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado dos o más locales de

venta, y sin perjuicio de la discriminación que deberá hacerse por rubros que explote, tributará del siguiente modo: por el local considerado como principal, caracterizado por los mayores ingresos, el resultado de producto de base imponible, por alícuota respectiva o la contribución mínima correspondiente, la que resultare mayor, y por los restantes (sucursales), adicionará el resultante del producto de cada base imponible por su respectiva alícuota.

Para los casos en que la única actividad sea de Transporte Escolar, el mínimo anual se dividirá por (8) ocho meses coincidentes con los periodos lectivos, no teniendo los contribuyentes de esta actividad obligación de pago por los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Julio

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria mínima anual:

a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad $ 2.940,00

b) Confiterías bailables, excepto entidades sin fines de lucro. $ 61.240,00

c) Taxi metristas, por cada coche. $ 5.630,00

d) Autos remises por cada coche. $ 5.670,00

e) Taxi flet, por cada vehículo. $ 5.670,00

f) Bancos, compañías financieras, cajas de crédito y similares, por cada empleado $ 5.210,00

g) Empresas de servicios telefónicos por año y por abonado. $ 280,00

h) Empresas de servicio de correos y encomiendas. $ 10.340,00

i) Prestatarios del servicio de electricidad, por Kw. hora facturado a usuario final en jurisdicción municipal. $ 0,050

j) Empresas y /o entidades de servicio de agua potable por año, por conexión, y por inmueble que deba tributar. $ 150,00

k) Empresas y/o entidades proveedoras de gas natural por redes cada mts. cúbicos $ 150,00

l) Transporte Escolar por cada unidad habilitada $ 11.720,00

m) Transporte de Pasajeros Interurbano por derecho al uso de paradas en la Localidad, pagaran por año lo siguiente:

Hasta 5 paradas $ 33.860,00

de 5 a 10 paradas $ 51.620,00

n) Introducción de productos por mayor y/o menor en forma permanente (de otra jurisdicción), Tributaran por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente escala:

• Carnes porcinas, Ovinas, Caprinas, etc. $ 10.210,00

• Bebidas con y sin alcohol $ 10.210,00

• Otros Productos Comestibles $ 8.530,00

• Productos no Comestibles $ 8.530,00

• Frutas y Verduras $ 6.500,00

• Productos químicos o Agroquímicos $ 6500,00

Aquellos proveedores que introduzcan productos de manera esporádica, deberán optar por pagar por cada ingreso la siguiente suma:

• Carnes porcinas, Ovinas, Caprinas, etc. $ 1.000,00

• Bebidas con y sin alcohol $ 800,00

• Otros Productos Comestibles $ 500,00

• Productos no Comestibles $ 600,00

• Frutas y Verduras $ 600,00

• Productos químicos o Agroquímicos $ 600,00

Se fija un descuento del 20 % para introductores de productos por mayor y menor en forma permanente, que cancelaren el total del año, antes del 11 de marzo de 2020.-

Art.15º.- Régimen especial de tributación: Tasa fija. Tributarán mensualmente y en forma definitiva el importe fijo de $ 270.00 (pesos doscientos setenta), los contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades:

Los contribuyentes que tengan como única actividad: comercio por menor, enseñanza, oficio, pensión u hospedaje- siempre que la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a $45.360,00 (pesos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta), y que sus ingresos por ventas en el año inmediato anterior no haya superado la suma de $ 68.040,00 (pesos sesenta y ocho mil cuarenta).

Los contribuyentes a los que se refiere el presente artículo deberán presentar bajo carácter de Declaración Jurada el detalle de su activo a valores corriente, al 01-03-2020 o a la fecha de inicio de actividades si esta fuera posterior, el monto de ingresos por ventas del año anterior y la manifestación expresa de que no posee empleados.

La aludida presentación deberá hacerse hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del año, o al primer vencimiento posterior al inicio de actividades.

Si la presentación por parte del contribuyente se efectuare en fecha posterior a la señalada en el párrafo anterior, la tasa fija mensual de $ 270,00 (pesos doscientos setenta) se computara desde la fecha de presentación.

Art. 15 bis. Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código

Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias Monto Mensual

Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios

A $ 173

B $ 263

C $ 353

D $ 398

E $ 430

F $ 475

G $ 520

H $ 571

I $ 725

J $ 841

K $ 950

CAPITULO II

FORMA DE PAGO

Art.16º.- El pago de la contribución establecida en el presente Título se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas de anticipos y Declaraciones Juradas anuales. -

Los contribuyentes deberán tributar once (11) anticipos en el año fiscal, correspondiente a cada uno de los once primeros meses del año y un pago final del último mes cuya liquidación deberá ser expresada en la Declaración Jurada Anual.

El importe a tributar en cada anticipo será el que resulta del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente al mes de referencia, importes que no podrán ser menores a la doceava parte de los importes mínimos anuales.

El importe a tributar en el pago final del último mes, será el que resulte para completar la totalidad de la obligación tributaria anual.

La presentación de la declaración jurada anual deberá efectuarse aún cuando no correspondiera el ingreso del pago correspondiente al último mes.

La contribución establecida en el presente Capítulo se pagará de la siguiente forma:

ANTICIPO VENCIMIENTO

Enero/2020 10-02-2020

Febrero/2020 10-03-2020

Marzo/2020 10-04-2020

Abril/2020 11-05-2020

Mayo/2020 10-06-2020

Junio/2020 10-07-2020

Julio/2020 10-08-2020

Agosto/2020 10-09-2020

Septiembre/2020 12-10-2020

Octubre/2020 10-11-2020

Noviembre/2020 10-12-2020

Saldo 2021 11-01-2021

La presentación de la Declaración Jurada Anual del año 2020 deberá efectuarse hasta el 15-02-2021.-

Art.17º.- Los importes no abonados en término devengarán los intereses y/o recargos establecidos en el O.G.I del 5% mensual.

Art.18º.- Las infracciones a que refiere el Art. 44° de la O.G.I. serán sancionadas con multas graduables entre $ 1350,00 (pesos un mil trescientos cincuenta) y $ 6260,00 (pesos seis mil doscientos sesenta) de acuerdo a la reincidencia del infractor y la importancia de la falta.

Art.19º.- Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional Nº 22016 y cooperativas de suministro de energía eléctrica se establecerán conforme a lo dispuesto en la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art.20º.- La declaración jurada del Art.102 de O.G.I. deberá presentarse el 03/01/2020 o al inicio de la actividad.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

ESPECTACULOS VARIOS

Art.21°.- A los fines de la aplicación del Art. 113 de la O.G.I. y cuando se realizan en forma esporádica fijase los siguientes tributos por función:

CAPITULO II

BAILES

Art.22°.- Los clubes o sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados por cada reunión:

a) Entidades con personería jurídica.....$ 1.500,00

b) Entidades sin personería jurídica.....$ 1.900,00

c) Organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios.....$ 270.00

Art.23°.- Los Bailes dominicales organizados por clubes, sociedades u otras entidades llamados "matinée danzante" que se efectúen entre las 16 y las 22 hs. Abonarán..... $ 860.00

Art.24°.- Los bailes familiares denominados asaltos en los que se cobran entradas y los que se realicen en casa de familia, hasta un máximo de 3 veces por año, en la misma finca, abonaran por cada una por adelantado, como único derecho del presente título .....$ 440.00

Los bailes no especificados precedentemente que se realicen en locales arrendados a tal efecto que superen el máximo anual de veces que hace referencia el presente Art., tributaran conforme a lo establecido en el Art.18.-

Art.25°.- Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada baile.....$ 5.110,00.-

Art.26°.- Los bailes que se realicen durante los días de carnaval abonarán las tarifas previstas en los Art. precedentes, con un recargo del 50% con excepción de los incisos a)-b)-c) del Art.22, que lo harán con un recargo del 40%, 60% y 20% respectivamente.-

CAPITULO III

DEPORTES

Art.27°.- Los espectáculos de boxeo, cacht, o similares abonarán por cada función:

a) Si intervienen profesionales el 10% de las entradas brutas.-

b) Si intervienen aficionados el 5% de las entradas brutas.-

Art.28°.- Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen en el Ejido Municipal, por cada reunión y por adelantado, abonarán.....$ 14.200,00

Las carreras cuadreras o domas, abonarán por adelantado.....$ 14.200,00

CAPITULO IV

FESTIVALES DIVERSOS

Art.29°.- Los festivales diversos que se realicen en clubes y/u otras entidades abonarán por cada festival.....$ 1.330,00

Art.30°.- Los desfiles de modelo en clubes, instituciones o casas de comercio abonarán por día y por adelantado.....$ 1.330,00

CAPITULO V

SOBRETASAS

Art.31°.-Por la realización de espectáculos y diversiones públicas, los organizadores serán responsables de una sobre tasa a cargo del público del 10% de cada entrada vendida.-

Excepciones: los partidos de fútbol y los espectáculos que no cobren entradas.-

Además de la tasa fijada se abonara una sobre tasa por espectáculo de.....$ 260,00

CAPITULO VI

PARQUE DE DIVERSIONES

Art.32°.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) 1º Categoría:

* Mas de 20 juegos por quincena o fracción y por adelantado, por cada juego mecánico.....$ 130,00

* Por cada kiosco de habilidades o kiosco de bebidas, emparedados o Similares.....$ 380,00

* Por cada juego que tenga premio como incentivo.....$ 380,00

b) 2º Categoría:

* Desde 12 juegos a 19 juegos, por quincena o fracción y por adelantado el 70% de lo fijado en el inc. anterior.-

c) 3º Categoría:

* Hasta 11 juegos por quincena o fracción y por adelantado el 50% de lo fijado en el inc. a.-

d) 4º Categoría:

* Las pistas de competición de coches, go-kart, kartódromos, abonarán por quincena o fracción cada unidad que se utilice.....$ 130, 00

CAPITULO VII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art.33º.- Por cada cancha de Bowling se cobrara por adelantado y por bimestre.....$ 580,00

Art.34º.- Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares se abonará un derecho fijo bimestral y por adelantado de.....$ 580,00

Art.35º.- Por cada cancha de Paddle, tenis, pelota o pelota fútbol o similares explotados por particulares abonarán por bimestre y por adelantado.....$ 860.00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.36º.- Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por el permiso para el uso especial de áreas peatonalizadas, restringidas o privadas de uso público reglamentadas por parte de particulares, empresas o instituciones cuya finalidad sea comercial, lucrativa o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos se abonara mensualmente el siguiente derecho:

Por cada abonado, asociado o beneficiario:

a) Para música funcional y/o similar.....$ 50.00

b) Para vídeo cable y/o similares.....$ 50.00

c) La cooperativa o empresa que distribuya electricidad por medidor exceptuando los del estado nacional, provincial y municipal.....$ 150.00

d) Para servicios telefónicos y/o similares.....$ 50.00

e) Para otros servicios.....$ 50.00

El pago deberá efectuarse en oficinas municipales, el día quince de cada mes siguiente al del vencimiento correspondiente al servicio prestado por el contribuyente, mediante la presentación de declaración jurada, en la cual deberá consignarse la cantidad de abonados asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo dicha cantidad la que deber tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.-

Art.37º.- Por la ocupación de la vía pública o inmueble de propiedad municipal, se pagara por semana o fracción y por adelantado:

a) Circos y parques de diversiones,.....$ 1140.00

b) Las calesitas, juegos infantiles u otras atracciones de hasta 200 m2 de Superficie, por m2.....$ 10,00

c) La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías devengara a favor del Municipio un importe mensual por metro lineal de frente de.....$ 50,00

d) Por la colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes, hoteles y similares, se abonara por adelantado los siguientes montos:

- Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de su negocio, por mes..$ 50,00

- Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de inmuebles de propiedad de vecinos, por mes .....$ 50,00

Art.38.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficio en forma esporádica:

A) Kiosco, abonarán por día y por adelantado:

1)- Tipo Bar Americano.....$ 380,00

2)- Tipo Común con agregado de café y/o helados.....$ 380,00

3)- Tipo Común con cigarrillos, golosinas o bebidas sin alcohol.....$ 380,00

4)- De venta de Frutas frescas.....$ 380,00

5)- De venta de Textos y útiles.....$ 380,00

6)- De venta de Diarios y Revist..... $ 380,00

7)- Venta de Flores en Radio Céntrico o Cementerio.....$ 380,00

8)- Venta de ropa, calzado e indumentaria o similar.....$ 380,00

B) Heladeras, abonarán por día y por adelantado:

1)- Para la venta de bebidas sin alcohol.....$ 380,00

2)- Para la venta de Helados.....$ 380,00

C) Otras actividades ambulantes no especificadas en la O.G.T. abonarán por día……..$ 380,00

D) Los vendedores de rifas o Loterías:

1)- Vendedores de Rifas con establecimiento fijo por mes y por adelantado.....$ 420,00

E) Vendedores Ambulantes pagarán por día y por adelantado:

1)- Venta de Artículos Comestibles a pie con carrito a mano o con triciclo.....$ 290,00

2)- Venta de artículos comestibles con rodado tracción a sangre y/o motocarga... $ 330,00

3)- Venta de artículos comestibles con rodado automotor.....$ 380,00

4)- Venta de artículos que no sean comestibles, a pie, con carrito, a mano o con triciclo.....$ 290,00

5)- Venta de artículo que no sean comestibles con rodado a tracción y/o motocarga .....$ 380,00

6)- Venta de artículos que no sean comestibles con rodado automotor..$ 380,00

F) Eventos Especiales Organizados por la Municipalidad:

Para los días en los que se realicen eventos públicos y/o privados, organizados por la Municipalidad, para cada puesto de venta en la vía pública o lugares de dominio municipal, se establecerá un importe extraordinario de…..$ 1.520,00

Dichos puestos de venta deberán estar previamente autorizados mediante resolución emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.39º.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente título deberán contar con la autorización previa de D.E. para ejercer su actividad, cuando se ejerzan estas actividades sin autorización del D.E. tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre la tasa correspondiente por el ejercicio de su actividad.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADITOS Y COMERCIALIZAZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PUBLICOS O DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art.40º.- Por la ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad pública o privada Municipal, pagarán por día y por adelantado las ferias y/o puestos de:

a)- Puestos para la venta de pescados o carnes.....$ 420,00

b)- Puestos para la venta de verdura, frutas u otros artículos comestibles no especificados.....$ 310,00

c)- Mercaderías, Botonerías, Perfumerías y similares.....$ 310,00

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.41º.- Por la inspección veterinaria de animales faenados o introducidos en el municipio y por servicio municipal.

a)- Por vacuno.....$ 170,00

b)-Por cada porcino.....$ 90,00

c)- Por cada ovino o caprino.....$ 90,00

El propietario y/o introductor del faenamiento deberá hacer efectivo el pago de la tasa de los indicadores del costo de los servicios mencionados por adelantado en receptoría de la Municipalidad o donde fije la autoridad competente.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.42º.- Por inspección sanitaria de los corrales según el Art.141, de la O.G.I. se establecen los siguientes derechos.-

a) Por ganado mayor, por cabeza.....$ 50,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse diariamente por el vendedor cuando solicite guías de consignación para ferias de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los 30 (treinta) en que se realizo el remate y mediante D.D.J.J. de las formas consignatarias como agente retención conforme a lo dispuesto en la O.G.I..-

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia jurisdicción, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto solo podrán ser ajustados una sola vez en el año, conforme a lo que dispone la O.G.I. vigente.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONSTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.43º.- Inc. a):Se abonaran anualmente en concepto de servicios obligatorios de inscripción y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

1 .Por inscripción…… $ 230,00

2. Por renovación…… $ 100,00

3. Por sellado, anualmente y por adelantado:

• Por cada medida de capacidad…… $ 90.00

• Por cada medida de longitud…… $ 130,00

• Por cada medida de pesas sueltas…… $ 50,00

4. Las balanzas, basculas con plataforma para pesar carros, camiones, acoplados o semiremolques, por año…… $ 1350,00

La Municipalidad a los efectos del servicio, podrá ordenar la inspección y contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.-

Las infracciones previstas en la O.G.I. serán sancionadas con multas gradualmente entre $5.290,00 y $ 18.900,00.-

Inc.b): TASA POR CERTIFICACION DE MERCADERIAS EN ORIGEN

Se establecen para la certificación de mercaderías en origen las siguientes categorías:

Categoría 1……..$ 270,00

Categoría 2……..$ 670,00

Categoría 3……..$ 1.400,00

La reglamentación de las distintas categorías será designada mediante decreto por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

DEPOSITO DE CADAVERES TRASLADADOS E INTRODUCCION DE RESTOS

Art.44º.- A los efectos del Art.151 de la O.G.I. fijase los siguientes derechos de deposito de cadáveres, traslado o introducción de restos.-

Art.45º.-

• Por traslado de urnas o ataúdes del mismo cementerio, incluido su exhumación.....$ 380,00

• Por traslado desde o a otras localidades..... $ 670,00

CAPITULO II

CONCESION DE TERRENOS EN CEMENTERIO

Art.46º.- Por concesión de terrenos en los cementerios se pagará:

a) de 1.60 x 3.50 mts. la suma de.....$ 11.200,00

b) de 3.20 x 3.50 mts. la suma de.....$ 22.400,00

c) Los terrenos no comprendidos en las medidas consignadas en los incisos anteriores por metro cuadrado.....$ 2.100,00

CAPITULO III

CONCESION DE NICHOS

Art.47º.- Por concesiones de nichos municipales, por año, renovables cada 5 años, hasta 04 (cuatro) veces, con contrato de locación.....$ 420,00

Para la contratación de nuevos nichos municipales, será requisito indispensable el pago por adelantado de dos años.-

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES Y PANTEONES

Art.48º.-El pago de las tasas para los cementerios establecidos en el Art. 70, de la O.G.I. se efectuara de acuerdo al siguiente detalle:

a) Panteones, monumentos o tumbas particulares:

1º categoría, más de 3 mts. de frente.....$ 630,00

2º categoría, m s de 1.60 mts. de frente.....$ 420,00

3º categoría hasta de 1.60 de frente..... .....$ 340,00

b) Los terrenos baldíos:.

1º categoría, más de 3 mts. de frente.....$ 420,00

2º categoría m s de 1.60 mts. de frente.....$ 340,00

3º categoría, hasta 1.60 mts de frente.....$ 300.00

c) Los panteones, monumentos, terrenos, etc. de propiedad de instituciones de beneficencia, cofradías, gremiales o deportistas abonaran el 30% de la tasa fijada en el presente capitulo.-

En caso de entidades gremiales o deportivas deberán acreditar su personería jurídica o gremialización respectiva.-

Las tasas mencionadas en los incisos a) y b) del presente artículo cuyos titulares sean jubilados o pensionados que cobren el haber mínimo y que posean una sola propiedad dentro del cementerio local, obtendrán un descuento del 50% en la tasa básica.

A los fines del presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del ultimo recibo de haberes, momento desde el cual comenzara a regir dicho beneficio.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art.49º.-De conformidad a lo dispuesto en el Art.160 de la O.G.I. se tomarán como índice, el Inc. a) del Art.152 porcentaje sobre montos totales o parciales de emisión.-

Art.50º.-De acuerdo a los índices establecidos en el Art. anterior se cobrará el 5% sobre las rifas tómbolas y otras figuras del Art.160, de la OGI. que sean de carácter local y circulen en el municipio, para las rifas y tómbolas de carácter forense que circulen en el municipio abonaran el 10%.-

Art.51º.-Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y carácter de garantía.-

CAPITULO II

EXENCIONES

Art.52º.-A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el Art.165 de la OGI.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

CAPITULO I

VEHICULO DE PROPAGANDA

Art.53º.-Los vehículos de propaganda destinados exclusivamente con avisos comerciales o de espectáculos, etc. por medio de altos parlantes abonarán por día.....$ 290,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA PRIVADA

Art.54º.-A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Art.175 del Titulo XII, de la OGI. se establece una única contribución para el radio municipal.-

CAPITULO I

DERECHO DE APROBACION DE PLANOS

Art.55º.-Fíjense los siguientes derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones de acuerdo a la siguiente manera y escala.-

a) Por ampliación de vivienda cuya superficie entre lo construido y a construir no sea mayor de 65 m2 se abonará.....$ 590,00

b) Por construcciones nuevas y/o relevamientos de la obra existente hasta 70 m2, cubiertos se abonara.....$ 680,00

c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayor de 65mt2 cubierto abonaran…….....$ 1.090,00

d) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con antigüedad que no supere los cinco años cualquiera sea su superficie sufrirá un recargo de 20% sobre los derechos que le corresponden abonar.-

e) En el caso en que se encuentren en el inc d) y cuando las construcciones clandestinas no se encuadren en la Ordenanza de Edificaciones vigente tendrán un recargo del 50% sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza.-

f) Están libradas de tales disposiciones las obras que se construyan por la municipalidad.-

g) Las obras de refacción y/o modificaciones abonarán un mínimo de.....$ 400,00

h) Por la visacion de planos de mensura, subdivisión de parcela, se abonara por cada parcela resultante.....$ 5.180,00

El D.E.M. se encuentra facultado para otorgar descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor total del derecho de oficina de que se trate incluido en este artículo, cuando el solicitante sea persona de escasos recursos; en todos los casos, previo informe socioeconómico expedido por la Dirección de Acción Social .

i) En los loteos se pagará por cada lote resultante.....$ 5.040,00

j) Por aprobación de planos para construcciones de estaciones de servicios con combustibles y/o GNC ….....……. $ 70.000,00

Podrá fijarse hasta el doble del derecho en el caso de estar los fraccionamientos en la zona céntrica.-

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.56º.-

1. Construcciones de tragaluces sobre vereda municipal…… $ 380.00

2. Avance de los cuerpos salientes sobre la línea municipal en pisos altos por mt2, fracción, por piso…….…… $ 290.00

3. Los balcones cubiertos que avancen sobre la línea municipal abonaran por mt2 o fracción y por piso……... $ 380,00

4. Las modificaciones de fachadas abonaran…….. $ 380,00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.57º.- Los trabajos de refacciones y/o modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonaran por mt2 o fracción……..… $ 20,00

Permisos para modificar el nivel de los cordones cuneta de las aceras para ser utilizados para entradas de vehículos……$ 440,00

CAPITULO IV

TRABAJOS ESPECIALES

Art.58º.- Por ocupación de aceras mediante cercas, puntales, etc. se abonaran. $ 890.00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR LA INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Art.59º.- Fijase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota de la contribución por suministro de energía eléctrica en alumbrado público, la cual se aplicara sobre el importe neto del consumo de acuerdo a los escalafones correspondientes, facturado por la empresa proveedora a los consumidores domiciliados en la jurisdicción de este municipio.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art.60º.-Todo trámite o gestión que se realicen ante el municipio está sometido a derechos de oficina que a continuación se detallan:

A) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

1) Declarando inhabilitado a los inmuebles, solicitud de inspección.$ 760,00

2) Informe notarial solicitando libre deuda.....$ 290,00

3) Denuncia de propietarios contra terceros, por daños.....$ 290,00

4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daño.....$ 290,00

5) Por pedido de revisión o valuación.....$ 380.00

6) Por alta y/o transferencia.....……...$ 290,00

7) Solicitud de caducidad en tasa a la propiedad, por inmueble y/o por cuenta…….....…… …….$ 22.680,00

8) Solicitud de caducidad en tasa servicio agua potable.....$ 11.340,00

9) Inicio de expediente referido a obras de construcción de estación de servicio para venta de combustibles y/o GNC……. $ 18.900,00

B) DERECHO DE CATASTRO

1) Por inspección catastral.....$ 340,00

2) Por comunicación o parcelamiento de inmuebles.....$ 340,00

3) Por la unión de una o más parcelas.....$ 340,00

4) Por pedido de loteos o urbanización..... .....$ 7.400,00

C) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A COMERCIO E INDUSTRIA

1) Solicitud de habilitación de negocios o industrias nuevas…...$ 340,00

2)Solicitud de habilitación de negocios cuyo titulares sean personas humanas de nacionalidad extranjera o personas jurídicas de capital mayoritariamente extranjero ……$ 70.000,00

3) Inscripción de trasferencia o baja de negocios.....$ 340,00

4) Pedido de inspección de vehículos de sanidad.....$ 700,00

5) Otorgamiento de libreta de sanidad.....$ 340,00

6) Otorgamiento de libro de inspección.....$ 670,00

D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTACULOS PUBLICOS

1) Solicitud de apertura, de traslado o transferencia de casas amueblada, circos de 1º categoría.....$ 1.970,00

2) Circos, parques de diversiones de 2º categoría…….$ 12.560,00

3) Exposición de premios de rifa, tómbolas, en la vía pública.....$ 340,00

4) Solicitud para realizar carreras de moto, automóviles etc.....$ 340,00

5) Solicitud para espectáculos varios.....$ 340,00

6) Solicitud para realizar rifas conforme a la siguiente escala de emisión:

a) Hasta Nº 500.....$ 170,00

b) de Nº 501 a Nº 1.000.....$ 230,00

c) de Nº 1.001 en adelante.....$ 270,00

E) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A MATADEROS, MERCADITOS:

1) Registro como consignatario o abastecedor.....$ 440,00

2) Transferencia de Registro.....$ 190,00

3) Inscripción para operar como abastecedor de hacienda.....$ 440,00

4) Inscripción para operar como abastecedor o consignatario de pescados en ferias o mercados.....$ 190,00

F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

1) Adjudicación de patentes a taxímetros.....$ 890,00

2) Adjudicación de patentes a remises.....$ 890,00

3) Traslado de unidad de una línea a otra.....$ 730,00

4) Certificado de libre deuda o baja para cambio de radicación o transferencia de domicilio de vehículos automotores en todos los casos previstos en la Ley Impositiva Provincial, fijándose los siguientes derechos:

a) Todo tipo de vehículo excepto motocicleta:

MODELO

2016/2019.....$ 1360,00

2012/2015..... .....$ 860,00

2008/2011.....$ 440,00

2004/2007.....$ 340,00

2000/2003.....$ 230,00

Anteriores.....$ 190,00

b) Motocicleta

MODELO

2016/2019.....$ 440,00

2012/2015.....$ 340,00

2008/2011.....$ 270,00

Anteriores.....$ 190,00

5) Solicitud de patentamiento.....$ 420,00

6) Licencia de conducir Categorías A

A1.....$ 670,00

A2……. $ 750,00

A3……..$ 800,00

7) Licencia de conducir Categorías B

B1.....$ 800,00

B2…….$ 860,00

8) Licencia de conducir Categorías C

C.....$ 910,00

9) Licencia de conducir Categorías D

D1.....$ 950,00

D2…….$ 1020,00

D3…….$ 1140,00

10) Licencia de conducir Categorías E

E1.....$ 990.00

E2……..$ 1040.00

11) Licencia de conducir Categorías F

F.....$ 860.00

12) Licencia de conducir Categorías G

G.....$ 1040.00

13) Emisión de Certificado de Antecedentes de tránsito…….. $ 290.00

De conformidad a las Categorías establecidas en la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial Nº 8560 el tiempo de vigencia de la licencia de Conducir es de dos años para renovaciones y un año para licencias de primera vez.-

H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCION

1) Demolición total o parcial de edificios .....$ 290.00

2) Independización de servicios eléctricos .....$ 290.00

3) Líneas de edificación.....$ 290.00

4) Permiso precario de edificación.....$ 290.00

5) Edificación de la casa propia sin cargo .....$ 0,00

6) Conexión o reconexión, cambio de voltaje o de nombre.....$ 230.00

7) Apertura de calzada.....$ 370.00

8) Ocupación de la calzada en forma precaria.....$ 370.00

I) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES VARIAS

1) Concesiones para explotar servicios públicos.....$ 570.00

2) Propuestas de compra, intercambios o cualquier operación .....$ 360.00

3) Informe de deuda en general.....$ 230.00

4) Solicitudes varias no especificadas.....$ 230.00

5) Solicitud de aprobación para obras eléctricas en la vía pública o espacios municipales .....…….$3.000,00

6) Referidos al Registro Civil:

• Inscripción de Nacimientos.....…….$ 280.00

• Defunciones .....$ 1120.00

• Celebración de Matrimonios .....$ 370.00

• Ceremonias especiales …….....…$2.000,00

• Todo trámite ante el Registro Nacional ..... $ 140.00

J) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CERTIFICADOS GUIAS

a) Por solicitud de certificados guías de transferencia de ganado, por cabeza….....……$ 60.00

b) Por solicitud de certificados Guías de tránsito de ganado, que previamente ha sido consignado, por cabeza.....$ 50.00

c) Todo trámite relativo a marcas y señales no consignado precedentemente.....$ 190.00

d) Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y ser contribuyente de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de hacienda que fuera consignada siendo los responsables de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente.-

Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivo al momento de efectuar el pedido de solicitud correspondiente.-

TITULO XV

RENTAS VARIAS

CAPITULO I

RODADOS

Art.61°.-De conformidad a lo establecido en el Art.213 y 214 de la Ordenanza General Impositiva, fijase las bases y alícuotas que establece la ley impositiva provincial para el Impuesto de Infraestructura Social, como así también lo que determina la misma ley en concepto de intereses, recargos y toda otra reglamentación al respecto.

Art. 62°.- Para el supuesto de aplicarse lo prescripto por el convenio suscripto entre la Municipalidad de San José y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (autorizado por medio de la Ordenanza N° 598, sancionada con fecha 06 de diciembre de 2017), la forma de pago se establecerá según lo estipulado en el mismo.

Art.63°.-Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos son usados para el arrastre de acoplados y otros elementos de carga y circulen permanentemente por las calles del Municipio fijase las siguientes tasas:

a) Tractores de hasta 35 HP.....$ 380.00

b) Tractores de más de 35 HP.....$ 530.00

Art.64°.-Para la provisión de chapas patentes suplementarias o recintos para automóviles, motos, motonetas y ciclomotores, fijase las siguientes tasas:

a) Precintos Varios.....$ 170.00

Art.65°.-Los plazos para el patentamiento y otorgamiento de libre tránsito de automotores desde vehículos que se incluyan en esta ordenanza y se deban abonar los impuestos en concepto de patentamiento son los mismos que establece la ley Impositiva de la Pcia. y sus reglamentaciones, para el año 2020.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario de la Pcia.

CAPITULO II

EXPLOTACION DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE OMNIBUS

Art.66°.-Las empresas, cooperativas y concesionario de servicios públicos de transporte de pasajeros, concesión o permiso precario municipal para la explotación de sus líneas o coches abonaran por año un monto de Pesos cinco mil ($5.000,00) por cada parada .-

CAPITULO III

REGISTRO CIVIL

Art.67°.-Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de registro civil y capacidad de las personas será fijado por la ley Impositiva provincial las que pasan a formar parte integrante de la presente ordenanza.-

CAPITULO IV

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE TRANSACCIONES, TRASFERENCIAS Y CONSIGNACIONES DE HACIENDA

Art.68°.-Los contribuyentes responsables de la tasa de este título tributarán por lo establecido en la ley Impositiva Provincial por el ejercicio 2020.-

CAPITULO V

MULTAS, SANCIONES VARIAS

Art.69°.-Aplicar las siguientes multas y sanciones:

a)

Exceso de velocidad y/o manejo indebido (autos) ……$ 5.270,00.-

Exceso de velocidad y/ o manejo indebido (moto)……..$ 1.620,00.-

Mal estacionamiento: …….$ 1.130,00.-

Desacato a la autoridad: …….. $ 2.250,00.-

Manejo de menores (motos)……..$ 1.620,00.-

Manejo de menores (autos)…….. $ 2.430,00.-

Manejo usando celular (motos)…… $ 1.350,00.-

Manejo usando celular (autos)…… .$ 2.430,00.-

Circular en camiones y similares por calles no permitidas…… $ 4.500,00.-

Manejo sin documentación en motos: …… $ 1.620,00.-

Manejo sin documentación en autos: …… $ 2.430,00.-

Manejo sin Casco en motos: ……..$ 1.620,00.-

Falta de Frenos en motos: …… $ 1.620,00.-

Circular en contramano: ……$ 1.620,00.-

Falta de luces en motos: ……$ 1.620,00.-

Falta de luces en autos: …….. $ 1.620,00.-

Carga y descarga fuera del horario autorizado: ……$ 1.620,00.-

Por falta de cualquier parte de carrocería …… .. $ 1.620,00.-

Por uso de escapes sin silenciador…… $ 1.620,00.-

b.-Por incumplimiento de lo prescripto en la ordenanza Nº 502/13 "prohibición de quemar residuos orgánicos y /o restos vegetales provenientes de poda y / o limpiezas de lugares públicos y privados":

Primera infracción……..……..$ 1.350,00

Segunda infracción……...$ 2.030,00

Tercera infracción…… $ 2.840,00

c.- Por incumplimiento de lo prescripto en la ordenanza N°570/16 de Recolección Diferenciada de Residuos vegetales y escombros:

Primera infracción……..……..$ 2.650,00

Segunda infracción……..... $ 4.920,00

Tercera infracción…….……$ 9.830,00

d.-El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar multas graduables, por las infracciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza General Impositiva cuyo monto mínimo será de Pesos Mil seiscientos ($ 1600). En caso de reincidencia se le impondrá una multa proporcional al 200% del valor mínimo.

PROVISION DE AGUA POTABLE

SANCIONES

Art.70º.-

a) Cañerías, artefactos y accesorios no establecidos de acuerdo a las normas municipales .....$ 610,00

b) Por irregularidades en el uso del agua …….....……$ 760,00

c) Por conexión o reconexión no autorizada.....$ 760,00

d) Todo usuario que se rehusare a recibir a los inspectores municipales, se negase a notificarse o se desacate sin justificativo alguno ser pasible de una multa de.....$ 1.260,00

e) Queda facultado el Dpto. Ejecutivo para la aplicación distinta o conjunta de sanción con multas de $ 1.510,00 (pesos un mil quinientos diez con 00/100) como así también la reducción del suministro de agua potable en toda aquella situación irregular, entiéndase falta de pago de tres periodos consecutivos, uso del servicio para el llenado de piletas de natación no autorizadas, riego indiscriminado de huertas y quintas, uso del servicio para bebederos de animales de corral, y toda otra situación que trajere un perjuicio manifiestamente visible para el bienestar de la población.

f) Todo usuario reincidente de lo establecido en el inc. Precedente del presente artículo serán pasibles de una multa igual al doble del valor que le hubiera correspondido, en su primera infracción.

g) Las infracciones no especificadas en el presente artículo serán pasibles de multas de .....$ 670,00

CAPITULO VI

TASA PARA SERVICIOS CENTRO DE SALUD , PILETA MUNICIPAL Y OTROS

Art.71º.- Se establece el pago de un bono contribución para los servicios de Radiología, Kinesiología, Odontología, Ecografías y Laboratorio de Análisis Clínicos que se prestan en el Centro de Salud Municipal San Roque y Pileta Municipal "Rincón de Los Sueños", según el siguiente detalle:

1. RAYOS……$ 90.00

2. KINESIOLOGIA……$ 90.00

3. ODONTOLOGIA

Arreglos o Extracciones…….……$ 90.00

ECOGRAFIAS……..… $ 140.00

4. LABORATORIO c/cinco análisis……..$ 70.00

5. BOLETOS para ingreso a pileta municipal: Temporada 2019-2020

• Menores de 11 años:

• Lunes a Viernes……$ 20.00

• Sábados , Domingos y feriados ...……$ 40.00

• Mayores de 11 años:

• Lunes a Viernes……$ 40.00

• Sábados , Domingos y feriados……$ 70.00

Art.71 Bis.- Se establece el pago por la realización de trabajos a terceros con maquinaria municipal de acuerdo al siguiente detalle:

a) Con PALA CARGADORA x hora .....…… $ 1.820.00

b) Con TRACTOR x hora……..$ 1.260.00

c) VIAJE DE ARENA A PARTICULARES x 5 mts …….. ...$ 980.00

d) VIAJE DE ARENA A INDUSTRIAS x 7 mts. ……$ 2.100.00

e) VENTA DE ARIDOS:

Categoría 1º x mts . Sin utilización de maquinaria municipal……..$ 140,00

Categoría 2º x mts . arena sin zarandeo con maquinaria municipal $ 190,00

Categoría 3 º x mts. Arena zarandeada con maquinaria municipal...$ 230,00

Art. 71 Ter. Se establece que para el alquiler del Polideportivo Municipal se deberá abonar……$ 25.200,00

En los casos en que el alquiler del polideportivo municipal se efectué a una persona que posea domicilio y/o residencia efectiva en nuestra localidad y que el evento a realizar no posea fines de lucro , se abonará el cincuenta por ciento (50 %) del importe de lo prescripto en el párrafo precedente.

CAPITULO VII

TASA ADICIONAL PARA SERVICIOS SOCIALES

Art.72º.- Se fija un adicional de 10% sobre las tasas establecidas en la OGI que a continuación se detallan:

* Derechos de oficina

* Contribuciones que inciden sobres los inmuebles

* Contribuciones que inciden sobres el comercio e industria

El importe recaudado se constituirá en fondo para Asistencia Social.-

TITULO XVI

CAPITULO I

Art. 73º - Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la Ordenanza Nº 399/09, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que referida al otorgamiento de la habilitación y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación. Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

a) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;

b) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);

c) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

Art. 74º.- FÍJENSE los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente capítulo:

a) Por torres de soporte destinadas o antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura …….$ 91.000.00

b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:

b-1) De hasta 20 metros de altura ……...……$ 5.670,00

b-2) De 20 a 40 metros de altura ……..$ 8.320,00

b-3) De más de 40 metros de altura ……..... $ 13.230,00

Los montos referidos se abonarán por cada torre de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo anterior.

CAPITULO II

Art. 75º.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente. Serán contribuyentes de la presente tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras y/o torres de soporte al 1º de enero, el 1º de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras y/o torres de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde estén instaladas las estructuras portantes y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

Art. 76º.- FÍJENSE los siguientes montos fijos anuales para la Tasa prevista en el presente capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en la jurisdicción municipal:

a) Por cada torres y/o estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija o similar…….. $ 135.000,00

b) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas…… $ 37.800,00

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la torre y/o estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de marzo, o 30 de junio o 30 de octubre de cada año; lo que acontezca primero. Los montos previstos en el presente artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

Art. 77º.- QUEDAN exceptuados del pago de esta tasa:

d) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;

e) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);

f) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

TITULO XVII

Art.78º.-La presente Ordenanza Tarifaría comenzara a regir a partir del 01 de enero de 2020.-

Art.79º.-Prorrogase la vigencia de la presente Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984), y sus modificatorias a partir de la promulgación de la presente Ordenanza 2020.-

Art.80º- Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE,EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

Fdo. por Secretaria del Concejo Deliberante , Melisa Montiel- Presidente Concejo Deliberante, Prof. Analia Arce.

Promulgada bajo el Decreto Nº 30/2019. Fdo. por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero- Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez

1 día - Nº 247346 - s/c - 09/01/2020 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba